

## PROPUESTA DE DICTAMEN TÉCNICO

**Informe sobre la solicitud de Apreciación Favorable del cumplimiento de la instrucción IS-30 del CSN mediante la adopción de la norma NFPA 805.**

### 1. IDENTIFICACIÓN

**1.1 Solicitante:** Centrales Nucleares Almaraz-Trillo A. I. E. (CNAT).

**1.2 Asunto:**

Mediante escrito de referencia ATA-CSN-009438 (nº de registro 41905 de 14 de junio de 2013) CNAT responde al cumplimiento de la disposición transitoria tercera de la IS-30 sobre requisitos del programa de protección contra incendios en centrales nucleares y se acoge a la alternativa prevista en el artículo 3.2.8 de la misma, que permite el cumplimiento de los artículos 3.2.3 a 3.2.7, de la IS-30 en el marco de una nueva base de licencia, la norma NFPA (National Fire Protection Association) 805. CNAT solicita además la aprobación del CSN para cumplir mediante la aplicación de la norma NFPA 805 los artículos 3.2.1, 3.2.2, 3.2.9, 3.3, 3.4.2, 3.4.3, 3.4.5, 3.4.6, 3.4.11 y 3.8.2

La Instrucción IS-30 del Consejo dice explícitamente que *“Una alternativa válida para cumplir con los requisitos de los artículos 3.2.3 a 3.2.7, u otros específicamente aprobados por el CSN, es el seguimiento de una metodología «informada por el riesgo y basada en prestaciones» previamente aceptada por el CSN”*.

Puesto que proponen cumplir más artículos de los explícitamente permitidos en el artículo 3.2.8 de la IS-30 (3.2.3 a 3.2.7), los artículos adicionales deben ser específicamente aprobados por el CSN para poder utilizar una metodología informada por el riesgo y basada en prestaciones como es la NFPA-805, lo cual es el objeto de la solicitud del titular.

**1.3 Documentos aportados por el Solicitante:**

- CI-SL-002070. "CNA. Cumplimiento de la IS-30 mediante la NFPA-805".

**1.4 Documentos de licencia afectados:**

N/A

### 2. DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA PROPUESTA

#### 2.1 Descripción de la solicitud.

La Disposición Transitoria Tercera de la Instrucción IS-30 Rev.1 requiere informar al CSN, en el plazo de 3 meses desde su emisión, de la intención de acogerse, por parte del titular de una Central, a lo dispuesto en el apartado 1.d del artículo 3.2.5 de la mencionada IS-30 y solicitarlo formalmente en el plazo de un año desde su publicación.

CNAT se acoge a lo indicado en el artículo 3.2.8 de la Instrucción, que acepta la utilización de una metodología alternativa, como la NFPA-8005, para justificar el cumplimiento de los siguientes artículos de la IS-30, en el marco del Proyecto de transición a la nueva Base de Licencia actualmente en curso:

- Artículos 3.2.1 a 3.2.9
- Artículo 3.3
- Artículos 3.4.2, 3.4.3, 3.4.5, 3.4.6 y 3.4.11
- Artículo 3.8.2

Dadas las particularidades del proceso, CNAT entiende que los plazos para pedir la apreciación favorable del cumplimiento con estos artículos son los indicados en su carta de referencia CNALM/AL0/12/07, mediante la que solicita aprobación del cambio de las Bases de Licencia a la norma NFPA-805 y propone la aplicación de esta para cumplimentar los mencionados artículos de la IS-30.

## **2.2 Motivo.**

De acuerdo con el cumplimiento de la IS-30 una alternativa válida para cumplir los requisitos de los artículos 3.2.3 a 3.2.7 puede ser una metodología informada por el riesgo y basada en prestaciones, también la instrucción permite cumplimentar otros artículos con este tipo de metodología pero en este caso tiene que ser previamente aceptada por el CSN.

Debido a que CNAT va a cumplimentar más artículos de los explícitamente indicados en la IS-30 con la metodología informada por el riesgo, estos deben ser apreciados favorablemente por el CSN.

## **2.3 Antecedentes.**

CNAT comunicó, con fecha 8 de mayo de 2008, su intención de adoptar la norma NFPA 805 como nueva base de licencia la cual fue apreciada favorablemente por el CSN en fecha 30 de julio de 2008 con una serie de requisitos a tener en cuenta en el proceso de transición y que luego fueron más desarrollados en las conclusiones de la evaluación del CSN a su programa de transición (CNALM/AL0/12/07).

La Instrucción IS-30, revisión 1, de 21 de febrero de 2013, obliga, según su Disposición Transitoria Tercera, a comunicar, en el plazo de tres meses desde su emisión, sobre la intención de los titulares de acogerse a lo dispuesto en el apartado 1.d del artículo 3.2.5, que establece que, en aquellos casos en que no se cumplan los requisitos de separación de caminos de parada segura, los titulares deben presentar una alternativa de cumplimiento adecuada, fijándose un periodo de adaptación de tres años para la entrada en vigor de lo establecido en el mencionado artículo 3.2.5, cuyo cumplimiento es objeto principal de la transición a la norma NFPA 805.

En este momento, con antelación suficiente al vencimiento de ese plazo de tres años, CNAT, que ya había obtenido la apreciación favorable del CSN para la transición a la NFPA 805 como base de licencia, se plantea la necesidad de comunicar al CSN qué artículos de la IS-30

tiene intención de satisfacer mediante la adopción de esta norma NFPA 805, acogiéndose a lo indicado en el artículo 3.2.8 de la propia Instrucción del CSN, identificando los artículos para los cuales necesita la Apreciación Favorable del CSN.

La solicitud presentada por CNAT (ATA-CSN-009438) fue evaluada por el área AAPS del CSN y sus conclusiones se recogen en el informe de evaluación CSN/IEV/AAPS/AL0/1403/883.

Posteriormente el Comité de Gestión de la DSN, en su reunión del día 22 de septiembre de 2014, acordó que se solicitase al titular de CN Almaraz una justificación detallada, especificando claramente el alcance para cada uno de los artículos de la IS-30 propuestos, distintos a los referenciados en el artículo 3.2.8, que tenía previsto cumplir mediante la aplicación de la NFPA-805.

Esas justificaciones fueron solicitadas mediante carta de 10 de octubre de 2014 “Información complementaria en relación al cumplimiento de la IS-30 revisión 1 mediante la adopción de la nueva norma propuesta como base de licencia (NFPA 805)” (CSN/PIA/CNALM/AL0/1410/03) y la respuesta del titular fue remitida a este CSN mediante carta ATA-CSN-010554 de 20 de noviembre y que incluye el informe citado en el apartado 1.3 de este informe.

### **3. EVALUACIÓN**

#### **3.1 Informes de evaluación:**

CSN/IEV/AAPS/AL0/1403/883. “Evaluación de la carta de CNAT ATA-CSN-009438 en relación con el cumplimiento de la instrucción IS-30 del consejo mediante la adopción de la norma NFPA 805.” 28-03-2014

CSN/NET/AAPS/AL0/1502/934. “Evaluación de la información adicional presentada para la evaluación de la solicitud de CNAT (ATA-CSN-009438) en relación con el cumplimiento de la instrucción IS-30 del consejo mediante la adopción de la norma NFPA 805.”16-02-2015

#### **3.2 Normativa aplicable y criterios de aceptación:**

Los criterios de aceptación utilizados para la evaluación son:

- Instrucción IS-30, revisión 1, de 21 de febrero de 2013, del Consejo de Seguridad Nuclear, sobre requisitos del programa de protección contra incendios en centrales nucleares.
- NFPA 805 “Performance-Based Standard for Fire Protection for Light Water Reactor Electric Generating Plants, 2001 Edition”.
- Carta CNALM-AL0-SG-08-01 “Transición a la norma NFPA 805 sobre protección contra incendios” de fecha 30 de junio de 2008.
- GS-01-19. Requisitos del programa de protección contra incendios en centrales nucleares.

#### **3.3 Resumen de la evaluación**

### **3.3.1 Evaluación de la solicitud de CNAT**

En la evaluación de esta solicitud ha habido dos fases que se reflejan en los dos informes de evaluación para la solicitud presentada por CNAT como propuesta para dar cumplimiento al IS-30 (Disposición transitoria tercera).

El primer informe de evaluación (CSN/IEV/AAPS/AL0/1403/883) tiene como conclusión general que, de acuerdo a la instrucción IS-30, solo los artículos que regulen la capacidad de parada segura en caso de incendio pueden ser satisfechos mediante la adopción de esta metodología a no ser que sean específicamente aprobados por el CSN. En base a lo anterior considera que hasta que no esté el proceso de transición completo no se podría sustituir los requisitos que no están explícitos en la instrucción.

Como el proceso de aprobación del cambio de licencia está en curso, en reuniones del comité de gestión de la DSN se acordó solicitar a CNAT que justificase más detalladamente como aplicará a los artículos de la IS-30 propuestos la metodología de la NFPA-805.

Estas justificaciones fueron solicitadas por carta de 10 de octubre de 2014(CSN/PIA/CNALM/AL0/1410/03), y remitidas por el titular mediante carta de 20 de noviembre (ATA-CSN-010554), y son el objeto de la segunda evaluación que se detalla en el apartado 3.3.2.

Hay que hacer notar que la evaluación no constituye un análisis del cumplimiento del capítulo 3 de la NFPA 805, presentado por el titular, por lo que será en el marco de ese análisis cuando se puedan identificar si existen desviaciones respecto de los criterios de diseño especificados en los requisitos de los artículos de la IS-30 evaluados.

### **3.3.2. Evaluación de la propuesta de artículos que se propone cumplir mediante la adopción de la norma NFPA 805**

#### Artículo 3.2.1 de la IS-30 rev.1.

De la lectura del artículo se puede deducir que se trata de un artículo genérico sobre el diseño y recoge los postulados generales del diseño para la Protección Contra Incendios (PCI).

En la respuesta a la solicitud CNAT afirma que ha realizado un análisis exhaustivo de todos los criterios del Programa de Protección contra Incendios, que se ha reflejado en el Informe de Licenciamiento de la NFPA.

CNAT ha enviado con carta ATA-CSN-009544 al CSN el Análisis de Parada Segura en el que se recogen los trabajos llevados a cabo para la realización del análisis de capacidad de parada segura de C.N. Almaraz. La metodología aplicada se basa en el NEI 00-01 Rev. 2 "Guidance for Post-Fire Safe Shutdown Circuit Analysis", en los informes del APS de Incendios y en el Informe de Licenciamiento de la NFPA (SL-09/023 Rev. 2), en el que se recoge la descripción técnica del cambio de base de licencia.

Según lo solicitado por el titular se entiende que, en lo que se refiere a este artículo, las justificaciones aportadas en el análisis del capítulo 3 de la norma NFPA 805 como parte del

documento de licencia (SL-09/023 Rev. 2 adjunto A) son las que aseguran el cumplimiento de estos criterios generales de diseño.

La evaluación del CSN concluye que las bases de diseño genéricas de los sistemas de protección contra incendios deben seguir siendo las descritas en el artículo 3.2.1 de la IS-30, si bien se podría considerar aceptable utilizar, en algún caso concreto convenientemente identificado por el titular, justificaciones realizadas en el marco del análisis del capítulo 3 de la NFPA 805 .

#### Artículo 3.2.2 de la IS-30 rev.1.

El artículo 3.2.2 regula los criterios básicos y generales de prevención de incendios y sus consecuencias. El artículo está incluido en el apartado genérico 3.2 Bases de diseño.

En la respuesta a la solicitud CNAT considera que este punto de la IS-30 está directamente relacionado con lo indicado para los artículos 3.2.3 a 3.2.7, por lo que se considera totalmente válido utilizar la NFPA 805 como metodología alternativa basada en el riesgo, ya que incorpora tanto la realización del Análisis de Parada Segura como del APS, en los que se detallan explícitamente los ESC (Estructuras, Sistema y Componentes) importantes para la seguridad.

El titular justifica el cumplimiento de este artículo mediante la aplicación de la norma NFPA 805, considerando que se refiere y está relacionado con la capacidad de parada segura en caso de incendio.

Según lo solicitado por el titular se entiende que las justificaciones aportadas en el análisis del capítulo 3 de la norma NFPA 805 como parte del documento de licencia (SL-09/023 Rev. 2 adjunto A) son las que aseguran el cumplimiento de estos criterios generales de diseño.

La evaluación del CSN concluye que las bases de diseño genéricas de los sistemas de protección contra incendios deben seguir siendo las descritas en el artículo 3.2.2 de la IS-30, si bien se podría considerar aceptable utilizar, en algún caso concreto convenientemente identificado por el titular, justificaciones realizadas en el marco del análisis del capítulo 3 de la NFPA 805 .

#### Artículos 3.2.3 a 3.2.9 de la IS-30 rev.1.

Los artículos 3.2.3 a 3.2.7 son justamente los artículos que regulan la capacidad de alcanzar y mantener la condición de parada segura tras un incendio. Adicionalmente el 3.2.9 regula el uso de las acciones del operador para alcanzar y mantener la parada segura tras un incendio, que son parte del análisis en el ámbito de aplicación de la NFPA 805.

En la respuesta a la solicitud CNAT afirma que ha solicitado, con carta ATA-CSN-010212, la aprobación del cambio de Base de Licencia del Apéndice R al 10CFR50 "Fire protection program for Nuclear Power Facilities Operating to January 1, 1979" (10CFR50.48b) a la norma NFPA-805 "Performance-Based Standard for Fire Protection for Light Water Reactor Electric Generating Plants, 2001 Edition" (10CFR50.48c).

En relación al artículo 3.2.9 CNAT indica que no ha dado crédito a acciones manuales fuera de Sala de Control (OMA) como alternativa a los requisitos de los Artículos 3.2.4 a 3.2.7.

La evaluación considera aceptable la propuesta de CNAT respecto a estos artículos.

Artículo 3.3 de la IS-30 rev.1.

El artículo 3.3 y sus subartículos regulan el contenido y los criterios para la realización del análisis de riesgos de incendio (ARI).

En la respuesta a la solicitud CNAT afirma que ha enviado con la carta ATA-CSN-010212 la revisión del borrador del Análisis de Riesgos de Incendios, incorporando los requisitos de la IS-30 Rev. 1, que el CSN le requirió, razón ésta por la que se ha considerado oportuno establecer como base para el cumplimiento de este punto de la IS-30 los trabajos desarrollados en el marco de la NFPA.

La evaluación considera que la necesidad de disponer de un ARI que cumpla con lo requerido en los artículos 3.3.1 a 3.3.4 y de un análisis probabilista de seguridad de nivel 1 de incendios, como se requiere en el artículo 3.3.5, debe mantenerse como parte de la base de licencia de la CN Almaraz.

Adicionalmente, tal y como se estipula en el artículo 3.3.6, este análisis de riesgos de incendio podrá realizarse basándose en el cumplimiento de los objetivos de seguridad en caso de incendio tal y como están definidos en los apartados 1.5.1 a 1.5.3 de la norma NFPA 805.

La evaluación del CSN considera que teniendo en cuenta lo recogido en el artículo 3.3.6 de la IS-30 del Consejo, no es necesario ningún pronunciamiento adicional al respecto.

Artículo 3.4.2 de la IS-30 rev.1.

El artículo se refiere a los criterios de diseño de los sistemas de extinción de incendios

Como se deduce de su lectura, se trata de un artículo genérico, que no establece ningún requisito específico sobre los sistemas de extinción salvo que su operación no dañe ESC importantes para la seguridad, y que este análisis debe formar parte del ARI. Los criterios para el cumplimiento adecuado de este requisito se recogen en la guía de seguridad GS 1.19.

En la respuesta a la solicitud CNAT considera que en el Apartado 7 del ARI (01-EM-00170) se indican los sistemas de extinción instalados en las distintas zonas de la central. En el Apartado 7.1.1 se indica que en las zonas donde las especiales características de los equipos contenidos lo requiera, como puede ser el caso de paneles electrónicos que no permiten el empleo de agua como agente extintor, se emplean otros medios de extinción.

El titular ha enviado con la carta ATA-CSN-010212 la revisión del borrador del Análisis de Riesgos de Incendios, incorporando los requisitos de la IS-30 Rev. 1.

El titular indica que el análisis de medios de extinción está contenido en el ARI, pero en la justificación presentada no indica que exista algún caso concreto para el que se requiera una

justificación informada por el riesgo y basada en prestaciones para el cumplimiento del artículo mencionado.

La consideración del análisis del tipo de extinción en función del tipo de componentes en el área, y teniendo en cuenta que no se deben producir otros daños sobre ESC necesarias para la parada segura, está incluida de forma específica en los análisis a realizar para el diseño de los sistemas de extinción según la norma NFPA 805 (apartados 3.9 y 3.10).

La evaluación del CSN concluye que las bases de diseño genéricas de los sistemas de extinción de incendios deben seguir siendo las descritas en este artículo 3.4.2. Si bien se considera aceptable utilizar las justificaciones realizadas en el marco del análisis del capítulo 3 de la NFPA 805 para justificar el cumplimiento de los criterios de diseño definidos en el artículo 3.4.2 de la IS-30, siendo el ARI presentado en el marco de la transición a la NFPA el documento donde se recogen las características de estos sistemas.

#### Artículo 3.4.3 de la IS-30 rev.1.

El artículo se refiere a los criterios de diseño del sistema de distribución de agua de extinción de incendios.

Las características de diseño para el sistema definidas en la NFPA 805 están recogidas en el artículo 3.5 (artículos 3.5.1 a 3.5.16), que es de mucho más detalle que el artículo 3.4.3 de la IS-30, en concreto el requisito 3.5.11 de la NFPA 805 contiene la parte principal del artículo.

En la respuesta a la solicitud CNAT afirma que ha realizado el estudio 01-F-M-00177 “Análisis de cumplimiento con NFPA 805 en relación a la alimentación de sistemas P.C.I.” en el que se analiza la alimentación de agua de sistemas PCI en los edificios de la Central. Como resultado de las conclusiones de ese análisis se han implantado modificaciones de diseño relativas a la alimentación a la contención de ambas unidades de la central, al depósito almacenamiento de gasoil de los diesel y al transformador de arranque.

Se han propuesto y realizado modificaciones de diseño que, según indica CNAT, garantizan el cumplimiento del artículo 3.4.3, mientras que en otros dos casos el titular justifica como aceptable la situación existente. La evaluación del CSN considera que esta situación debería ser aceptada, de forma explícita, por el CSN e identificada como excepción en el documento de licencia que acompaña la solicitud.

Por tanto, en base a lo señalado anteriormente la evaluación concluye que, puesto que el requisito es equivalente en ambas normas el artículo 3.4.3 de la IS 30 será de aplicación como base de licencia, si bien se podría considerar aceptable utilizar, en algún caso concreto convenientemente identificado por el titular, justificaciones realizadas en el marco del análisis del capítulo 3 de la NFPA 805.

#### Artículos 3.4.5 y 3.4.6 de la IS-30 rev.1.

El artículo 3.4.5 regula el impacto en la seguridad de la actuación del sistema de ventilación en caso de incendio y el artículo 3.4.6 regula el impacto en la seguridad en caso de incendio de la separación de los elementos del sistema de ventilación

En ambos casos se consideran artículos que incluyen requisitos dentro del alcance de los objetivos del apartado 1.5 "Performance criteria" de la NFPA 805 y relacionado con la capacidad de alcanzar y mantener la condición de parada segura tras un incendio.

En la respuesta a la solicitud CNAT afirma que ha realizado un análisis exhaustivo de la situación de los sistemas de ventilación en caso de incendio.

Con carta ATA-CSN-007280 CNAT envió al CSN el informe 01-FM-000176 "Análisis de cumplimiento con NFPA 805 de las interfases entre sistemas de Ventilación y PCI".

El análisis tiene como objeto demostrar que se cumplen los requisitos de esa norma, por lo que se identifican las desviaciones, se aportan las justificaciones consideradas oportunas, y se proponen las modificaciones necesarias para dar cumplimiento a los mismos cuando no es posible encontrar justificaciones razonadas a las desviaciones identificadas.

La evaluación considera aceptable la propuesta de CNAT respecto a este artículo y se admite un análisis de las características del diseño, aislamiento y separación de áreas informada por el riesgo y basada en prestaciones.

#### Artículo 3.4.11 de la IS-30 rev.1.

El artículo 3.4.11 regula los criterios y medios de PCI de las bombas de refrigerante del reactor.

En la respuesta a la solicitud CNAT considera que la recogida de vertidos de las RCP fue tratada en diversas reuniones cuyas conclusiones se plasmaron en cartas en la que se consideraba justificado el no cumplimiento estricto del Apéndice R del 10 CR 50 en relación a los sistema de PCI y de recogida de vertidos de las bombas del primario.

En la mencionada carta CNAT explica los sistemas disponibles para la recogida de aceite, los sistemas de detección de incendios y los sistemas fijos de extinción en caso de incendio.

También indica que esta desviación está ampliamente aceptada en centrales USA por parte de la NRC.

El artículo 3.4.11 contiene requisitos del apéndice R que se incluyen asimismo en el apartado 3.3.12 de la NFPA 805. CNAT no solicita la aprobación de una justificación informada por el riesgo o basada en prestaciones, sino que solicita la apreciación favorable de una situación concreta que no cumple con lo requerido ni por la IS-30 ni por la NFPA 805.

La evaluación del CSN concluye que, en base a lo señalado anteriormente, y puesto que el requisito es equivalente en ambas normas, la IS 30 será de aplicación como base de licencia y, por ello, CNAT debe realizar una solicitud específica para la exención correspondiente, aportando una justificación de equivalencia apropiada.

#### Artículo 3.8.2 de la IS-30 rev.1

En la respuesta a la solicitud CNAT afirma que ha desarrollado el procedimiento POA-X-FP-01 "Incendio en algún área de la central" Rev. 0a enviado al CSN con carta ATA-CSN- 010168 y se imparte formación del mismo en las actividades de reentrenamiento de los operadores.

El artículo 3.8.2 regula las ayudas a la operación en caso de incendio. La disponibilidad de ayudas a la operación, así como su diseño y validación, son requisitos necesarios para justificar la factibilidad de las estrategias diseñadas para alcanzar y mantener la condición de parada segura y es independiente de la metodología del análisis utilizado, por lo que la evaluación considera que este artículo de la IS-30 debe formar parte de la base de licencia de CN Almaraz, si bien los procedimientos desarrollados por el titular deberán responder a las estrategias y acciones manuales consideradas en los modelos de riesgo analizados en el marco de la aplicación de NFPA

### **3.4 Conclusión de la evaluación.**

Se ha evaluado la solicitud de CNAT, incluida en el escrito de referencia ATA-CSN-009438 de 14 de junio de 2013, de aprobación del CSN para cumplir mediante la aplicación de la norma NFPA 805 los artículos 3.2.1, 3.2.2, 3.2.9, 3.3, 3.4.2, 3.4.3, 3.4.5, 3.4.6, 3.4.11 y 3.8.2 de la IS-30, teniendo en cuenta la carta de fecha 20 de noviembre de 2014 y referencia ATA-CSN-010554, con información adicional sobre el cumplimiento de la IS-30 mediante la norma NFPA-805.

La Instrucción IS-30 del Consejo establece que el seguimiento de una metodología informada por el riesgo y basada en prestaciones previamente aceptada por el CSN, como es el caso de la norma NFPA 805, es una alternativa válida para satisfacer los requisitos de los cinco artículos directamente relacionados con la capacidad de alcanzar y mantener la condición de parada segura en caso de incendio, así como otros que sean específicamente aprobados por el CSN.

Esta evaluación concluye, de forma general, la obligatoriedad del cumplimiento de la IS-30 y considera que:

- Es aceptable el cumplimiento de los requisitos de los artículos 3.2.3 a 3.2.7 con la aplicación de la NFPA 805, de acuerdo con el artículo 3.2.8 de la IS-30.
- Es aceptable el cumplimiento de los requisitos del artículo 3.3 con la aplicación de la nueva base de licencia NFPA 805 ya que el artículo 3.3.6 indica que puede realizarse con la aplicación de una metodología informada por el riesgo y basada en prestaciones como la NFPA 805.
- Con carácter general se debe cumplir lo establecido en los artículos 3.2.1, 3.2.2, 3.4.2 y 3.4.3 de la IS 30 si bien las desviaciones al cumplimiento con estos artículos podrán justificarse mediante la aplicación de la norma NFPA 805 y deberán quedar explícitamente recogidas en la documentación que soporta la solicitud de cambio de base de licencia.
- Es aceptable el cumplimiento de los requisitos de los artículos 3.2.9, 3.4.5 y 3.4.6 con la aplicación de la nueva base de licencia NFPA 805 atendiendo a las justificaciones aportadas por el titular.

- No es aceptable el cumplimiento de los requisitos de los artículos 3.4.11 y 3.8.2 con la aplicación de la NFPA 805 y por tanto tendrán que cumplirse en los términos establecidos en la IS-30 o el titular deberá solicitar la exención que corresponda.

**3.4 Desviaciones: No.**

**3.5 Discrepancias respecto de lo solicitado: Si.**

Los requisitos de los artículos 3.4.11 y 3.8.2 no se considera aceptable que se cumplan o justifiquen con la aplicación de una metodología informada por el riesgo y basada en prestaciones como la NFPA 805 y por tanto tendrán que cumplirse o pedir la exención que corresponda

**4. CONCLUSION.**

Se considera aceptable la propuesta de CNAT para que los requisitos de los artículos 3.2.3 a 3.2.7 tal como indica la Instrucción de Seguridad IS-30 y los requisitos de los artículos 3.2.9, 3.3, 3.4.5, 3.4.6, se cumplan acogiéndose a la NFPA 805 que está en proceso de licencia.

Las desviaciones respecto al cumplimiento de los requisitos de los artículos 3.2.1, 3.2.2, 3.4.2, 3.4.3 se pondrán justificar mediante la aplicación de la NFPA 805 y tendrán que ser recogidas en la documentación para la solicitud del cambio de la base de licencia.

No se considera aceptable que los artículos 3.4.11 y 3.8.2 sean cumplidos con la NFPA-805.

**4.1 Aceptación de lo solicitado: Parcialmente.**

No es aceptable que los artículos 3.4.11 y 3.8.2 sean cumplidos con la NFPA-805.

**4.2 Requerimientos del CSN: Si.**

En caso de que haya desviaciones respecto a los requisitos de los artículos 3.4.5, 3.4.6, 3.2.1, 3.2.2, 3.4.2, 3.4.3 al aplicar la nueva base de licencia NFPA 805 se tendrán que recoger en la documentación para la solicitud del cambio de la base de licencia.

**4.3 Recomendaciones del CSN: No.**

**4.4 Compromisos del Titular: No.**